Acuerdo de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa al expediente SCM-JE-27/2017.

Antecedentes

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, entre otros, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

IV. El 13 de enero de 2017, mediante Acuerdo JA007-17, la Junta Administrativa (Junta) aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2017.

V. El 23 de enero, mediante Acuerdo ACU-06-17, el Consejo General aprobó el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

VI. El 31 de enero de 2017, mediante Acuerdo JA013-17, la Junta aprobó la actualización al Procedimiento para la selección, capacitación y valoración laboral del personal eventual (Procedimiento).

VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

VIII. El 8 de febrero de 2017, mediante Acuerdo ACU-16-17, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), aprobó la Convocatoria para participar en el Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal Administrativo Especializado "A", que apoyará a los Órganos Desconcentrados en el seguimiento, capacitación y evaluación de los Órganos de Representación Ciudadana, así como en la preparación y desarrollo de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2018 (Convocatoria), en la cual se ofertaron, para la Dirección Distrital VIII, dos plazas de Administrativo Especializado "A".

IX. Del 9 al 13 de febrero de 2017, se llevó a cabo la etapa de Registro de Aspirantes y Verificación de Requisitos; asimismo, el 17 de febrero de 2017, mediante Acuerdo CPC/011/2017, la Comisión de Participación de Participación Ciudadana (Comisión de Participación) aprobó la lista de aspirantes que se presentarían al examen de conocimientos.

X. El 18 de febrero de 2017, a las 10:00 horas se aplicó a las y los aspirantes, el examen de conocimientos, de conformidad con la Convocatoria. El personal de la Contraloría General asistió a la aplicación de los exámenes de conocimientos en distintas sedes distritales, para supervisar el evento, de acuerdo al Oficio No. IEDF/CG/0497/2017.

XI. El 21 de febrero de 2017, mediante Acuerdo CPC/013/2017, la Comisión de Participación aprobó los resultados del examen de conocimientos, mismos que fueron publicados en los términos de la Convocatoria el mismo día.

XII. El 7 de marzo de 2017, mediante Acuerdo CPC/019/2017, la Comisión de Participación aprobó los resultados de la evaluación curricular y finales del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal Administrativo Especializado "A", los cuales fueron publicados en la misma fecha.

XIII. El 14 de marzo de 2017, mediante Acuerdo CPC/023/2017, la Comisión de Participación, aprobó la designación de ganadores e integración de la Lista de Reserva del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal Administrativo Especializado "A", que apoyaría a los Órganos Desconcentrados en el seguimiento, capacitación y evaluación de los Órganos de Representación Ciudadana, así como en la preparación y desarrollo de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2018.

XIV. El 12 de abril de 2017, mediante Acuerdo CPC/038/2017, la Comisión de Participación, resolvió las solicitudes de revisión de la cancelación de registros del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal Administrativo Especializado "A", que apoyará a los Órganos Desconcentrados en el seguimiento, capacitación y evaluación de los Órganos de Representación Ciudadana, así como en la preparación y desarrollo de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018.

XV. El 12 de abril de 2017, mediante Acuerdo CPC/042/2017, la Comisión de Participación designó un Administrativo Especializado "A" en la Dirección Distrital VIII, que apoyaría en el seguimiento, capacitación y evaluación de los Órganos de Representación Ciudadana, así como en la preparación y desarrollo de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018.

XVI. El 31 de mayo de 2017, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México resolvió el Juicio Electoral con número de expediente TEDF-JLDC-029/2017, promovido por el C. Abigail Pérez Espinoza, en el sentido de revocar en lo que fue materia de la impugnación, el Acuerdo a que se refiere el Antecedente XV del presente.

XVII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

XVIII. El 1º. de junio de 2017, mediante Acuerdo CPC/051/2017, la Comisión de Participación, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-029/2017, por el cual se designó al ciudadano Abigail Pérez Espinoza, aspirante registrado con el número de folio AE(DEPCyC)-VIII-003, como Administrativo Especializada "A", en la Dirección Distrital VIII. Y dejó sin efectos la designación de Agustín González Mendoza, aspirante registrado con el folio AE(DEPCyC)-XXXII-006, como Administrativo Especializado "A" en la misma Dirección Distrital, reintegrándosele a la Lista General de Reserva para el referido cargo aprobada mediante Acuerdo CPC/042/2017, en la prelación número 6.

XIX. El 5 de junio de 2017, inconforme con lo anterior, el C. Agustín González Mendoza promovió juicio electoral, al cual se le asignó el número de expediente SCM-JE-27/2017, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-029/2017, así como el Acuerdo CPC/051/2017 de la Comisión de Participación.

XX. El 29 de junio de 2017, la Sala Regional Ciudad de México resolvió el Juicio Electoral con número de expediente SCM-JE-27/2017 promovido por el C. Agustín González Mendoza, en el sentido de revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-029/2017 y dejar sin efectos el Acuerdo CPC/051/2017.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

2. Que según el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial, el 29 de enero de 2016, los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del mismo Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan.

3. Que de conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto citado en el considerando anterior, a partir de la fecha de su entrada en vigor, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

4. Que el artículo 50, párrafo primero de la Constitución Local establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través de este Instituto Electoral.

5. Que los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, establecen que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

6. Que de acuerdo con los artículos 50 párrafo segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se

integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

7. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.

8. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

9. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

10. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción II y 61, fracción I del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación, la cual tiene entre sus atribuciones supervisar los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana.

11. Que de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento, corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana dar seguimiento al proceso de selección, capacitación y valoración laboral del personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados en cuanto al seguimiento, capacitación y evaluación de los órganos de representación

ciudadana, considerando en todas las etapas, la participación plena y efectiva, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad.

12. Que de acuerdo con los artículos 110, fracción I y 111 del Código, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos electorales locales en que se divida la Ciudad de México.

13. Que el artículo Décimo Segundo Transitorio del artículo primero del *"Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal"*, señala que:

> *"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018.*
>
> *Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistritación local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."*

14. Que de acuerdo con el artículo 362, párrafos primero, segundo y sexto del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana y de los mecanismos de participación ciudadana; asimismo, que la Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación de los mecanismos de participación ciudadana.

15. Que el artículo 428, párrafo primero, en relación con el 280, párrafo tercero, ambos del Código, señala que las Direcciones Distritales contarán con el personal de apoyo suficiente que los auxiliará en los trabajos a realizar previo, durante y posterior a la jornada electoral, de conformidad con la normatividad que emita el Consejo General; dicha disposición resultaría aplicable, por analogía, a la organización y desarrollo de la

Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo, debido a las cargas de trabajo que implican.

16. Que de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, el registro de aspirantes al cargo de Administrativo Especializado, se realizó del 9 al 13 de febrero de 2017, los cuales fueron aprobados por la Comisión de Participación de Participación Ciudadana mediante Acuerdo CPC/011/2017.

17. Que como resultado de lo anterior, se convocó a 331 personas aspirantes al examen de conocimientos.

18. Que con fecha 17 de febrero de 2017, mediante Oficios IEDF/ST-CPC/013/2017 e IEDF/ST-CPC/014/2017 del Secretario Técnico de la Comisión de Participación solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y al Instituto Nacional Electoral informara a este Organismo si los aspirantes registrados se encontraban en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del Apartado I. "Requisitos y Perfil" de la Convocatoria.

19. Que el 16 de febrero de 2017, a través de la página de Internet del Instituto Electoral, se realizó la publicación de las sedes en las que sería aplicado el examen de conocimientos.

20. Que el 17 de febrero de 2017, tanto en los estrados de las Oficinas Centrales, de las cuarenta Direcciones Distritales y a través de la página de Internet del Instituto Electoral, se realizó la publicación de los folios de las personas aspirantes que presentarían el examen de conocimientos.

21. Que de acuerdo con lo señalado en la Convocatoria, el 18 de febrero de 2017 se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos, la cual estuvo a cargo de las Direcciones Distritales.

22. Que la Comisión de Participación de Participación Ciudadana aprobó el 22 de febrero de 2017, mediante Acuerdo CPC/013/2017, los resultados del examen de conocimientos. Conforme a tales resultados 202 aspirantes acreditaron el examen y consecuentemente pasaron a la etapa de Evaluación Curricular

23. Que de conformidad con el apartado VI. "Publicaciones" de la Convocatoria, el 22 de febrero de 2017, fueron publicados los resultados del examen de conocimientos.

24. Que entre el 22 de febrero y el 2 de marzo de 2017, se llevó a cabo la Evaluación Curricular, cuyos resultados fueron aprobados por la Comisión mediante Acuerdo CPC/019/2017, y publicados el 7 de marzo de 2017.

25. Que de conformidad con lo establecido en el apartado D del Procedimiento y en la base Novena de la Convocatoria, los resultados finales del Concurso se obtienen de la sumatoria de los resultados del examen de conocimientos y la evaluación curricular de quienes hayan acreditado todas las etapas, de acuerdo con la siguiente ponderación:

Examen de Conocimientos: 40%
Evaluación Curricular: 60%

26. Que el 7 de marzo de 2017, mediante Acuerdo CPC/019/2017, la Comisión de Participación aprobó los resultados finales de las personas aspirantes que acreditaron tanto el examen de conocimientos como la evaluación curricular.

27. Que el 14 de marzo de 2017, mediante Acuerdo CPC/21/2017, la Comisión de Participación, resolvió las solicitudes de revisión de los resultados de la evaluación curricular y de los resultados finales del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal Administrativo Especializado "A", que apoyará a los Órganos Desconcentrados en el seguimiento, capacitación y evaluación de los Órganos de Representación Ciudadana, así como en la preparación y desarrollo de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018.

28. Que el 14 de marzo de 2017, mediante Acuerdo CPC/023/2017, la Comisión de Participación aprobó la Designación de Ganadores e integración de Listas de Reserva Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal Administrativo Especializado "A", que apoyará a los Órganos Desconcentrados en el seguimiento, capacitación y evaluación de los Órganos de Representación Ciudadana, así como en la preparación y desarrollo de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018, con el cual únicamente se designó a la persona aspirante con folio AE(DEPCyC)-VIII-002, quedando vacante una plaza de Administrativo Especializado "A" en la Dirección Distrital VIII.

29. Que en el Acuerdo señalado en el considerando anterior, la Comisión de Participación determinó descalificar del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal Administrativo Especializado "A", que apoyará a los Órganos Desconcentrados en el seguimiento, capacitación y evaluación de los Órganos de Representación Ciudadana, así como en la preparación y desarrollo de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018, a las personas aspirantes que resultaron con antecedentes de militancia partidista, entre los que se encontró el C. *Abigail Pérez Espinoza*, aspirante registrado con el número de folio AE(DEPCyC)-VIII-003

30. Que el 12 de abril de 2017, mediante Acuerdo CPC/038/2017, la Comisión de Participación resolvió las solicitudes de revisión de la cancelación de registros del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal Administrativo Especializado "A", que apoyará a los Órganos Desconcentrados en el seguimiento, capacitación y evaluación de los Órganos de Representación Ciudadana, así como en la preparación y

desarrollo de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018, en el que ratificó la cancelación del registro el C. *Abigail Pérez Espinoza*, aspirante registrado con el número de folio AE(DEPCyC)-VIII-003.

31. Que el 12 de abril de 2018, mediante Acuerdo CPC/042/2017, considerando la vacante señalada en el considerando 27 del presente Acuerdo, la Comisión de Participación designó a un Administrativo Especializado "A" en la Dirección Distrital VIII, a través de la conformación de una Lista General de Reserva, de la cual resultó designado, a partir del 1 de junio de 2017, *Agustín González Mendoza*, aspirante registrado con el folio AE(DEPCyC)-XXXII-006, quien ocupada la prelación 6 de la referida Lista General de Reserva, debido a que las personas aspirantes con folios AE(DEPCYC)-XXXIII-001, AE(DEPCYC)-XXXVII-004, AE(DEPCYC)-XXXII-003, AE(DEPCYC)-XXXVII-007 y AE(DEPCYC)-XVII-018, que ocupan las prelaciones 1 a 5 respectivamente de la Lista General de Reserva, declinaron a ser designados como Administrativo Especializado "A" en la Dirección Distrital VIII.

32. Que la sentencia dictada en el Juicio Electoral mencionado en el antecedente XVIII del presente Acuerdo resolvió revocar el Acuerdo CPC/042/2017, con los siguientes efectos:

> *"Conforme a lo anterior, lo conducente es ordenar a la Comisión para que, dentro del término de* ***veinticuatro horas*** *contadas a partir de que le sea notificada esta sentencia, emita un nuevo acuerdo en el que observe lo siguiente:*
>
> *1. Que el ciudadano Abigail Pérez Espinoza no es militante del Partido Verde Ecologista de México.*
>
> *2. Verificar, de acuerdo a los resultados obtenidos por el actor en su evaluación, si deberá ser designado para el puesto de Personal Administrativo Especializado "A", adscrito a la Dirección Distrital VIII del IEDF.*
>
> *3. De ser así, deje sin efectos la designación del ciudadano cuyas evaluaciones hayan resultado menores a las obtenidas por el actor, para el referido cargo, ciudadano que deberá formar parte de la lista de reserva, a que se refiere la Base Décima Primera de la Convocatoria, dejando a salvo sus derechos.*
>
> *4. En su caso, notificar de manera personal al ciudadano afectado con el nuevo acuerdo.*

5. De ser el caso, resarcir con el importe correspondiente al salario devengado por el ciudadano afectado, que no le hubiere sido cubierto, previsto en la Base Primera de la Convocatoria."

33. Que a juicio del Tribunal Electoral del Distrito Federal, como sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sola verificación del padrón de militantes de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, no es suficiente para comprobar su afiliación y no es idónea para acreditar que un ciudadano cuyo nombre esté en ese padrón efectivamente es militante de determinado Partido Político.

34. Que en atención a la sentencia señalada en el Antecedente XVIII, mediante Acuerdo CPC/051/2017, la Comisión de Participación, después de realizar la verificación correspondiente, designó al ciudadano *Abigail Pérez Espinoza*, aspirante registrado con el número de folio AE(DEPCyC)-VIII-003, como Administrativo Especializada "A", en la Dirección Distrital VIII. Y dejó sin efectos la designación de *Agustín González Mendoza*, aspirante registrado con el folio AE(DEPCyC)-XXXII-006, como Administrativo Especializado "A" en la misma Dirección Distrital, reintegrándosele a la Lista General de Reserva para el referido cargo aprobada mediante Acuerdo CPC/042/2017, en la prelación número 6.

35. Que el C. Agustín González Mendoza, inconforme con lo anterior, promovió Juicio Electoral, a fin de controvertir la sentencia y los acuerdos de la Comisión de Participación señalados.

36. Que, en virtud de lo anterior, la Sala Regional Ciudad de México resolvió el Juicio Electoral, promovido por el C. Agustín González Mendoza, en el sentido de dejar sin efectos el Acuerdo CPC/051/2017, con los siguientes efectos:

"Atendiendo a lo fundado del motivo de inconformidad, lo procedente es revocar la sentencia impugnada.

Ahora bien, tomando en consideración el sentido de la presente ejecutoria, todas las actuaciones posteriores al dictado de la sentencia impugnada, entre ellas, el acuerdo CPC/051/2017 de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto local, emitido el uno de junio de dos mil diecisiete, deben quedar sin efectos.

Asimismo, el Instituto local deberá respetar los derechos del actor y de Abigail Pérez Espinoza, para que el primero recupere su puesto y al segundo se le reconozcan y respeten los derechos que derivaron por la realización de sus funciones.

A este respecto, es aplicable la tesis de Jurisprudencia 31/2002, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, cuyo rubro es "EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO".

Finalmente, el Instituto local deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento que dé a lo ordenado, dentro de los dos días hábiles siguientes a la emisión de su determinación, remitiendo la documentación pertinente para acreditarlo".

En cumplimiento de la sentencia antes señalada, por lo expuesto y fundando, la Comisión Permanente de Participación de Participación Ciudadana y Capacitación emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. En cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente SCM-JE-27/2017, en la cual determinó revocar la sentencia dictada en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TEDF-JLDC-029/2017 y se dejan sin efectos tanto el acuerdo CPC/051/2017 de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral, emitido el primero de junio de dos mil diecisiete, así como todos los actos que deriven de la sentencia revocada.

SEGUNDO. Se designa al ciudadano Agustín González Mendoza, aspirante registrado con el folio AE(DEPCyC)-XXXII-006, como Administrativo Especializado "A" en la Dirección Distrital VIII, a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo y se instruye a la Secretaría Administrativa realizar los trámites correspondientes para su contratación en el período respectivo como prestador de servicios por honorarios.

TERCERO. Se deja sin efectos la designación de Abigail Pérez Espinoza, aspirante registrado con el número de folio AE(DEPCyC)-VIII-003, como Administrativo Especializada "A", en la Dirección Distrital VIII, a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, y se instruye a la Secretaría Administrativa realizar los trámites correspondientes para que se le reconozcan y respeten los derechos que derivaron por la realización de sus funciones.

CUARTO. Comuníquese a la Secretaría Administrativa el contenido del presente Acuerdo a fin de que atienda lo dispuesto en el mismo y se resarza con el importe correspondiente al salario devengado por el ciudadano afectado, que no le hubiere sido cubierto.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Distrital VIII para que notifique de manera personal el presente Acuerdo, tanto al actor en el Juicio Electoral de que se ha hecho mención, el C. Agustín González Mendoza, aspirante registrado con el folio AE(DEPCyC)-XXXII-006, como Administrativo Especializado "A" en la Dirección Distrital VIII, así como al C. Abigail Pérez Espinoza, aspirante registrado con el número de folio AE(DEPCyC)-VIII-003.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones pertinentes para la publicación del presente Acuerdo en los estrados de las Oficinas Centrales y en las cuarenta Direcciones Distritales y remita de inmediato al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, copia certificada del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión realizar la publicación del presente Acuerdo en la página oficial de Internet *www.iedf.org.mx*, así como efectuar las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia de dicha página, en virtud de la determinación asumida por la Comisión de Participación de Participación Ciudadana.

Así se aprobó, por unanimidad de votos, del Consejero y las Consejeras Electorales, integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Segunda Sesión Urgente del 3 de julio de dos mil diecisiete, quienes firman al calce.

Pablo Cesar Lezama Barreda
Consejero Electoral
Presidente de la Comisión

Gabriela Williams Salazar
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión

Olga González Martínez
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión